



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 267-2014-SERVIR/GPGSC

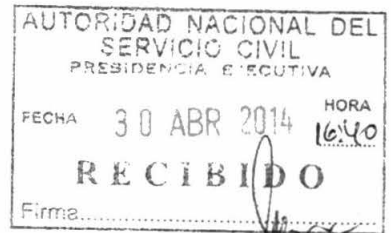
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Inclusión de la bonificación diferencial por encargo en la remuneración vacacional

Referencia : a) Oficio N° 238-2013-MIDIS-FONCODES/UA
b) Oficio N° 248-2013-MIDIS-FONCODES/UA

Fecha : Lima, **30 ABR. 2014**



I. Objeto de la Consulta

Mediante los documentos de la referencia, el Jefe de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, consulta si un servidor del régimen laboral de la actividad privada, que por encargatura percibe el diferencial correspondiente, le corresponde percibir en la remuneración vacacional el pago de dicho diferencial, considerando que antes de hacer uso de dicho descanso se le retiró la encargatura.

II. Análisis

Remuneración vacacional en el régimen laboral de la actividad privada

2.1 Conforme al artículo 15 del Decreto Legislativo N° 713:

“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando.

Se considera remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para la misma”. (énfasis agregado)

2.2 Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de dicha norma (Decreto Supremo N° 012-92-TR) precisa que *“La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitual y regularmente en caso de continuar laborando”.*

2.3 Según las disposiciones citadas, se concluye que:

- i) Para calcular la remuneración vacacional, se debe tomar en cuenta todos los conceptos remunerativos que el trabajador hubiera percibido **habitual y regularmente** en el caso de continuar laborando.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ii) Para dicho cálculo, se aplican las reglas establecidas en las normas sobre CTS.

2.4 En ese sentido, para definir la remuneración vacacional debe recurrirse a las disposiciones del TUO del Decreto Legislativo N° 650 (aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR), en cuyo artículo 9 señala que:

"Son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20". (énfasis agregado)

Asimismo, el primer párrafo del artículo 16 precisa que "**Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos**". (énfasis agregado)

Pago del diferencial por encargatura

2.6 A modo de referencia, en el régimen de carrera administrativa, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, **las bonificaciones** (entre ellas la diferencial) y los beneficios. El artículo 53 de la referida norma señala que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

2.7 De acuerdo con lo indicado, la bonificación diferencial constituye una suma adicional a la remuneración ordinaria del servidor con la finalidad de compensar el desempeño de un cargo de mayor responsabilidad o las especiales condiciones de trabajo.

2.8 La encargatura implica que el servidor pasa a ocupar un cargo distinto al suyo, pero asumiendo funciones de mayor responsabilidad, por ello, el pago de la bonificación diferencial obedece a compensar las mayores funciones y responsabilidades que dicho servidor asume producto de la encargatura.

Si bien la bonificación diferencial por encargatura es un complemento remunerativo, ésta es de **carácter temporal**, pues el servidor tendrá derecho a percibirla en tanto dure la encargatura, una vez finalizada la misma, dejará de percibir dicha bonificación diferencial.

2.9 Asimismo, el monto del diferencial resulta de la diferencia de la remuneración que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración de su cargo primigenio. En ese sentido, dicho diferencial se integra a su remuneración ordinaria y será percibido por el servidor en tanto subsista la encargatura.

2.10 En el caso consultado, se indica que el servidor venía percibiendo el diferencial por encargatura, la misma que le fue retirada con el fin que haga uso de su descanso vacacional, y al retorno de éste, se le encargó nuevamente el mismo puesto.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

2.11 Al respecto, como hemos indicado, la bonificación diferencial por encargatura se integra a la remuneración original del servidor y la modifica, incrementándola mientras dure le encargatura, empero, esta modificación se refleja a su vez en la remuneración que será considerada base de cálculo de la remuneración vacacional.

En ese sentido, si antes de hacer uso del descanso vacacional el servidor venía percibiendo el diferencial por encargatura, éste también debe ser considerado para el pago de la remuneración vacacional, aun cuando la encargatura haya concluido previamente al goce del descanso.

Lo anterior no significa que el servidor tenga derecho a continuar percibiendo el diferencial al retornar de su descanso vacacional, salvo que la entidad le encargue nuevamente el mismo puesto o disponga una nueva encargatura en otro puesto.

III. Conclusión

La bonificación diferencial por encargatura se integra a la remuneración original del servidor y la modifica, incrementándola mientras dure le encargatura, empero, esta modificación se refleja a su vez en la remuneración que será considerada base de cálculo de la remuneración vacacional.

Finalmente, remito para vuestra consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL